

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite
constitucional, sobre fomento de la pesca
artesanal, Comisión Nacional de Acuicultura y
Consejos Zonales de Pesca.

BOLETÍN Nº 7.947-03.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de
informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite
constitucional, iniciado en mensaje de Su Excelencia el señor Presidente
de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión se abocó al
estudio de esta iniciativa asistió, además de sus miembros, el Honorable
Diputado señor Vallespín.

Del mismo modo, concurrieron:

Del Ministerio de Economía, el Ministro, señor
Pablo Longueira, y el asesor, señor Carlos Feres.

De la Subsecretaría de Pesca, el jefe de la
División Jurídica, señor Felipe Palacio, y el Jefe del Departamento de
Acuicultura, señor José Miguel Burgos.

Del Ministerio Secretaría General de la
Presidencia, el asesor, señor Omar Pinto.

- - -

Se hace presente que el proyecto de ley en
informe fue analizado previamente por la Comisión de Intereses
Marítimos, Pesca y Acuicultura, en segundo informe.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Vuestra Comisión de Hacienda se remite, al
afecto, a lo expresado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y
Acuicultura en su segundo informe.

- - -

Para los efectos del artículo 124 del Reglamento
del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda sólo realizó

enmiendas sobre las siguientes disposiciones del proyecto aprobado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura en su segundo informe:

- Artículo 90 D del número 7), y número 14) del artículo 1°. Lo hizo en virtud del artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

- Letra f), número 4., del número 2) del artículo 4°. Lo hizo en virtud del artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, y sólo dice relación con el trámite cumplido ante la Comisión de Hacienda.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 90 A y 90 D del número 7), del número 11) y del número 14) del artículo 1°; del artículo 2°; del artículo 3°; y de la letra f) del número 2) del artículo 4°, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura en su segundo informe, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

A continuación se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las antedichas normas de competencia de la Comisión de Hacienda:

Artículo 1°

Este artículo modifica, a través de 14 numerales, la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Número 7)

Agrega al Título VI, a continuación del artículo 90 quáter, un párrafo 3°, nuevo, denominado “De la Comisión nacional de Acuicultura”, que incluye los artículos 90 A a 90 H, inclusive:

Artículo 90 A

Este artículo crea la Comisión Nacional de Acuicultura, en adelante “la Comisión”, a la que atribuye la función de

asesorar al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la formulación y evaluación de las acciones, medidas y programas que se requieran para implementar la Política Nacional de Acuicultura.

El artículo 90 A fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Novoa y Tuma.

Artículo 90 D

Prescribe este artículo que la Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, radicada en la Subsecretaría.

Agrega, en su inciso segundo, que a dicha Secretaría Ejecutiva corresponderá coordinar las reuniones de la Comisión, levantar acta de los acuerdos adoptados, elaborar una Memoria Anual que resuma las actividades desarrolladas por la Comisión durante el año calendario anterior y, en general, todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión establecidos en la presente ley.

La Comisión acordó efectuar una enmienda de redacción en el inciso segundo del artículo 90 D, de la que se dará cuenta en su oportunidad. Lo hizo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Novoa y Tuma.

Número 11)

Reemplaza el inciso primero del artículo 150 (que establece los Consejos Zonales de Pesca), por el siguiente:

“Artículo 150.- Créanse ocho organismos zonales, denominados Consejos Zonales de Pesca:

a) Uno en la zona correspondiente a las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta, con sede en la comuna de Iquique;

b) Uno en la zona correspondiente a las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo, con sede en la comuna de Coquimbo;

c) Uno en la zona correspondiente a las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas, con sede en la comuna de Constitución;

d) Uno en la zona correspondiente a la Región VIII del Biobío, con sede en la comuna de Talcahuano;

e) Uno en la zona correspondiente a las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, con sede en la comuna de Valdivia;

f) Uno en la zona correspondiente a la Región X de Los Lagos, con sede en la comuna de Puerto Montt;

g) Uno en la zona correspondiente a la Región XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con sede en la comuna de Aysén;

h) Uno en la zona correspondiente a la Región XII de Magallanes y de la Antártica Chilena, con sede en la comuna de Punta Arenas.”.

El Honorable Senador señor Kuschel expresó que en el sur del país, la realidad demuestra que muchos pescadores se desenvuelven en grandes áreas de pesca que no siempre coinciden con los criterios de zonificación establecidos en la ley. Ello se advierte, por ejemplo, en que la gente de Melinka, perteneciente a la Región de Aysén, tiene mayor interacción con la de Quellón, ubicada en la Región de Los Lagos, que con la de su propia región.

Con la estructura de consejos zonales que el proyecto propone, agregó, el efecto será que la gran masa de pescadores artesanales de Chile, ubicada en Los Lagos, quedará restringida ahora a un menor espacio para operar, pues tendrá un consejo zonal con sede en Valdivia, por el norte, y otro con sede en Aysén, por el sur. Consultó, al respecto, si el Ejecutivo ha previsto las dificultades que a partir de esta modificación pudiesen acaecer.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Pablo Longueira, señaló que el diseño que se propone obedece al objetivo de que la toma de decisiones de la actividad pesquera artesanal se produzca a nivel local, de acuerdo, en este caso, con la estructura administrativa estatal que distingue la Región de Los Ríos de la de Los Lagos. Por más que, como efectivamente ocurre, algunos pescadores se trasladen a otras regiones a ejercer su actividad, los consejos zonales que se han contemplado responden a la división administrativa de las regiones del país.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Felipe Palacio, acotó que, en su momento, la ley general de pesca y acuicultura regionalizó la actividad pesquera artesanal, dejando a salvo, a través de la figura de las “zonas contiguas”, la posibilidad de que pescadores de una región puedan llevar a cabo su actividad en otra. Para ello, por cierto, se precisa del acuerdo del Consejo Zonal de Pesca correspondiente, que de los cinco que considera la ley en vigor, se propone pasen a ser ocho.

En el caso de los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos, añadió, existe la aprensión de que al quedar bajo la jurisdicción de un consejo zonal exclusivo de su región, y separado por tanto del que hasta ahora conforman en conjunto con las regiones de Los

Ríos y Aysén, se vean privados de la posibilidad de desenvolverse en alguna de estas últimas.

Al efecto, hizo ver que la última autorización de zona contigua rige desde el año 2011, y su vencimiento será en 2013. Hasta entonces, operarán las condiciones hoy vigentes. Al momento de la nueva autorización, habrá que realizar los estudios pertinentes que permitan determinar si se renueva en los mismos términos o se requiere, por el contrario, de ciertos paliativos.

El Honorable Senador señor Escalona hizo ver que más allá de la fórmula de las zonas contiguas, en la práctica lo que ocurre es que los problemas de los pescadores artesanales que se trasladan a otras regiones se resuelven por la vía de compensaciones que se establecen en el nivel de los gobiernos regionales. Así, por ejemplo, hoy en día la Región de Los Lagos entrega compensaciones a la de Aysén por el paso de pescadores desde Quellón a Melinka.

El Honorable Senador señor Novoa observó que más allá de los escenarios que se deban abordar en relación con los lugares en que los pescadores artesanales desarrollan su actividad, parece razonable que en la determinación de los consejos zonales se propenda a seguir el modelo de división administrativa regional.

El artículo 150 del número 11) fue aprobado por tres votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Escalona, Novoa y Tuma, y se abstuvo el Honorable Senador señor Kuschel.

Número 14)

Agrega, en el inciso cuarto del artículo 173 (que crea el Fondo de Administración Pesquero, para cuya administración cabe a la Subsecretaría de Pesca proporcionarle los recursos), a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma, la siguiente expresión “y designará un Director Ejecutivo para la administración de este Fondo.”.

El Honorable Senador señor Escalona manifestó que sin perjuicio de la enmienda que se plantea sobre el Fondo de Administración Pesquero, cabe a la Comisión de Hacienda pronunciarse acerca de la modificación que el presente proyecto consulta sobre otro fondo, el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal. Este último, al tenor del artículo 59 de la ley general de pesca y acuicultura, es administrado por el Consejo de Fomento de la pesca artesanal, y presidido por el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca, en cuyas dependencias debe funcionar. Respecto de él, la letra a) del número 1) del artículo 1° de la iniciativa de ley en estudio, propone que, en cambio, sea presidido por el Subsecretario de Pesca y funcione en las dependencias de dicha Subsecretaría.

Este asunto, sostuvo, se enmarca dentro de aquellos sobre las que la Comisión de Hacienda debe informar para dar

cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, pues al incidir sobre un Fondo establecido en la ley, tiene efectos en materia presupuestaria y financiera del Estado.

El **Honorable Senador señor Novoa, Presidente de la Comisión**, expresó que en la cuestión en comento, se está en presencia sólo de una decisión política del Ejecutivo, que no pareciera tener incidencia en la administración financiera y presupuestaria del Estado, en los términos en que se contempla en la precitada disposición de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Sin perjuicio de la opinión del señor Presidente de la Comisión, el **Honorable Senador señor Escalona** dio a conocer su rechazo a la modificación propuesta en el número 1), letra a), del artículo 1° del proyecto de ley, por cuanto en un año electoral como el que corre, trasladar la presidencia y funcionamiento del Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal desde el Servicio Nacional de Pesca a la Subsecretaría, tiene connotaciones de carácter político que no corresponden. Un criterio de prudencia y buen gobierno, destacó, aconsejarían no hacerlo.

El **señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo**, indicó que el objetivo de la enmienda a que ha aludido el Honorable Senador señor Escalona, es que las labores de fiscalización y las de otorgar estímulos a los fiscalizados no queden radicadas en un mismo organismo, el Servicio Nacional de Pesca.

El **Honorable Senador señor Tuma** señaló que si bien el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha propiciado y realizado una serie de cambios a la regulación del sector pesquero, se requiere una mirada a largo plazo, hasta hoy ausente, respecto del objetivo del Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal. Para esto, a su juicio, debiera avanzarse en el sentido de una institucionalidad similar a la del Instituto de Desarrollo Agropecuario, aplicada a la realidad pesquera. En la actualidad, agregó, no se advierte que desde la Subsecretaría de Pesca se estén planificando o realizando políticas públicas para el fomento de dicha actividad.

Del mismo modo, se manifestó contrario a que en el presente proyecto de ley se traslade la presidencia y funcionamiento del Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal.

Enseguida, la Comisión acordó realizar una enmienda formal en el número 14) aprobado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura en su segundo informe, de la que se dará cuenta en su oportunidad. Lo hizo, en mérito de lo dispuesto en el artículo 121 inciso final, del Reglamento del senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Novoa y Tuma.

Artículo 2°

Este artículo crea, en la planta de Directivos de la Subsecretaría de Pesca, fijada por el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1983, y sus adecuaciones y modificaciones posteriores, dos cargos de Director Zonal de Pesca. Uno de ellos para ser ejercido en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule; el otro, en las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos. Ambos cargos serán grado 5° EUS y se considerarán equivalentes a Jefes de División, para el solo efecto del artículo 7° de la ley N° 18.834 (que da cuenta de los cargos de exclusiva confianza del Presidente de la República o de la autoridad facultada para efectuar el nombramiento), sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004 y publicado en 2005.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Tuma, el **señor Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca** aclaró que el asiento de los directivos a que alude el artículo 2° estará en la región correspondiente, específicamente en la comuna en que quedará fijada, por ley, su sede. En el caso del Consejo Zonal que agrupará a La Araucanía y Los Ríos, en particular, en la comuna de Valdivia.

El artículo 2° fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Novoa y Tuma.

Artículo 3°

Este artículo 3° modifica, a través de dos numerales, el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2011, que modificó la estructura orgánica del Servicio Nacional de Pesca.

Número 1)

En el artículo primero del citado decreto con fuerza de ley N° 2, elimina la frase “a cargo de un Subdirector”, y la coma (,) que la precede, e incorpora a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“La Subdirección estará a cargo de un Subdirector Nacional de Acuicultura, grado 4° EUS, de Segundo Nivel Jerárquico y que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública.”.

Número 2)

Este numeral intercala, a continuación del artículo primero, el siguiente artículo primero bis:

“Artículo primero bis.- Corresponderá, especialmente, al Subdirector Nacional de Acuicultura, las siguientes funciones:

- a) Subrogar al Subdirector Nacional.
- b) Asesorar al Director Nacional y demás órganos del Servicio en materia de acuicultura.
- c) Planificar las acciones de fiscalización de cumplimiento de la normativa ambiental, de salud animal y demás aplicable a la acuicultura.
- d) Supervisar y evaluar la ejecución de las acciones a que se refiere el literal precedente.
- e) Coordinar a las Direcciones Regionales, Departamentos y demás unidades del Servicio que ejecutan funciones en materia de acuicultura.
- f) Proponer al Director Nacional los programas sanitarios y demás normas que, conforme a la legislación aplicable a la acuicultura, corresponda dictar al Servicio.
- g) Administrar el registro de personas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria y demás que se requieran.
- h) Controlar a las personas a que se refiere el literal anterior y proponer al Director Nacional las sanciones que corresponda aplicar a las mismas en los casos previstos por la normativa.
- i) Presentar al Director Nacional, para efectos que éste ejerza la facultad a que se refiere el artículo 28, letra a), del **decreto con fuerza de ley** N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, propuestas de normas para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre acuicultura.”.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Tuma, el **señor Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca** indicó que lo que se propone viene a complementar la ley N° 20.434, que modificó la ley general de pesca y acuicultura en materia de acuicultura y, entre sus disposiciones, creó una Subdirección Nacional de Acuicultura, a cargo de un Subdirector. Cuando, en su momento, se quiso hacer el pertinente nombramiento, la Contraloría General de la República no tomó razón del respectivo decreto, por no haberse establecido en la ley el grado ni las funciones a desempeñar. Tal omisión, culminó, es la que en esta ocasión se plantea subsanar.

Puesto en votación el artículo 3°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la

Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Novoa y Tuma.

Artículo 4°

A través de sus tres numerales, este artículo introduce enmiendas en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Número 2)

Mediante seis literales, modifica el artículo 18:

Letra f)

Agrega el siguiente numeral 4., nuevo:

“4. Corresponderá a la División de Acuicultura:

a) Coordinar su gestión con las demás unidades orgánicas para la formulación y ejecución de acciones comunes en aspectos sectoriales de administración de la actividad de acuicultura.

b) Proponer planes, programas y estudios de investigación en acuicultura.

c) Mantener actualizada la información de las actividades de acuicultura a nivel nacional y el catastro de resoluciones sobre concesiones y autorizaciones de acuicultura.

d) Estudiar y proponer las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura.

e) Informar técnicamente las propuestas de ordenamiento territorial que afecten al sector.

f) Evaluar y proponer medidas especiales para la sanidad y protección de las especies hidrobiológicas y del medio ambiente en relación a las actividades de acuicultura, de propagación o de repoblación.

g) Identificar las necesidades de conocimiento para optimizar el manejo de la acuicultura nacional.

h) Elaborar los informes técnicos para el otorgamiento de concesiones de acuicultura y otros relacionados con las empresas de cultivo y los que sean necesarios para fundar la normativa sectorial propuesta para ser dictada.

i) Asesorar al Subsecretario en materias de políticas y estrategias de la actividad acuícola.

j) Evaluar e informar técnicamente las solicitudes de internación de especies hidrobiológicas con fines de acuicultura, ornamentales, investigación, recreación, investigación, entre otros.

k) Evaluar el desempeño de la actividad acuícola nacional.

l) Evaluar ambientalmente proyectos acuícolas y de impacto en esta actividad.

m) Coordinar el funcionamiento y operación de las agrupaciones de concesiones.

n) Mantener relaciones permanentes con instancias de participación sectorial a nivel nacional e internacional.”.

La Comisión acordó sustituir, en letra j) del número 4., la coma (“,”) que sucede a la palabra “investigación”, la primera vez que aparece, por “ y”; y suprimir dicha palabra la segunda vez que aparece, así como la coma (“,”) que la sucede. Lo hizo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Novoa y Tuma.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 19 de julio de 2011, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley contempla una serie de modificaciones a la institucionalidad pesquera, permitiendo que ella funcione adecuadamente y responda a las exigencias y tareas que la actual realidad impone.

En primer término, propone modificar la institucionalidad del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, y radicarlo en la Subsecretaría de Pesca, presidido por dicho Subsecretario, y estableciendo que toda la coordinación de los proyectos será realizada por dicha Subsecretaría.

Asimismo, propone la modificación de la orgánica de la Subsecretaría de Pesca, contemplando la creación del Departamento de Pesca Artesanal, dentro de la División de Desarrollo Pesquero de esa Subsecretaría. Ese Departamento tendría por objeto recoger todas las

solicitudes e inquietudes de la pesca artesanal, además de tener a cargo las relaciones con este sector.

Se incorpora a la Ley de Pesca la Comisión Nacional de Acuicultura, creada el año 2003 en la Política Nacional de Acuicultura, recogiendo la experiencia lograda en estos años. Su Secretaría Ejecutiva quedará radicada en la Subsecretaría de Pesca, la que deberá dar, además, el apoyo técnico y administrativo que la Comisión requiera para su funcionamiento.

Por otra parte, se ha estimado necesario que el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca se convierta en una División que lidere autónomamente los diversos temas de la actividad de cultivo y cuente con una jefatura de grado equivalente a las otras divisiones de la Subsecretaría de Pesca.

También el proyecto propone la creación en la planta Directivos de la Subsecretaría de Pesca de un cargo de Director Zonal de Pesca, quien ejercerá sus competencias en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule, estableciendo grado y funciones.

Finalmente y como consecuencia de este cambio en la estructura institucional en materia de acuicultura, se propone sustituir la denominación dada por el artículo 1° del Decreto Ley N° 1626 de 1976 a la "Subsecretaria de Pesca", por "Subsecretaria de Pesca y Acuicultura".

Respecto a los Consejos Zonales de Pesca, se propone aumentar de cinco (5) a siete (7) estos Consejos y se adecua su integración conforme a las actividades pesqueras extractivas desarrolladas en la o las regiones que integran el respectivo consejo.

Por último, el proyecto propone complementar lo dispuesto en la Ley N° 20.434 que creó la Subdirección Nacional de Acuicultura en el Servicio Nacional de Pesca, estableciendo su grado y sus funciones, así como también, se propone sustituir la denominación dada por el artículo 12 del Decreto Ley N° 2442 de 1978 al "Servicio Nacional de Pesca", por "Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura".

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal.

Dado lo anterior, el Proyecto de Ley propone un mayor costo anual de M\$ 356.543, de los cuales M\$ 333.543 son de carácter permanente, asociados a remuneraciones y operación, y M\$ 23.000 son gastos por una sola vez asociados a instalación.

Los cuadros que siguen presentan el detalle de gastos para Subsecretaria de Pesca y Servicio Nacional de Pesca y para el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (Miles \$):

Cargos	N° Cargos	Grado	Mensual	Anual
Director Zonal de Pesca VII Región	1	5°	2.180	26.160
Profesionales de Apoyo	2	8°	3.241	38.892
Administrativo	1	10°	1.365	16.384
Totales Remuneraciones			6.786	81.436
Viáticos y horas extraordinarias				3.700
Total gastos en Personal				85.136
Gastos de Operación (*)				34.000
Gasto Anual Permanente				119.136
Inversiones por una vez (*)				23.000

(*) Estimados en base al gasto anual de la Dirección Zonal de Pesca de Puerto Montt durante el año 2010. Adicionalmente, contempla la adquisición de mobiliario y equipamiento de oficina (M\$10.000), y un vehículo todo terreno (M\$ 13.000), para el desplazamiento de funcionarios de la Dirección, dada la extensión territorial de su jurisdicción.

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Miles \$):

Cargos	N° de cargos	Grado	Mensual	Anual
Subdirector de Acuicultura	1	4°	4.039	48.468
Jefe Dpto. de Fiscalización Acuicultura	1	5°	2.412	28.944
Encargados de Área Acuicultura	3 (*)	6°	7.652	91.824
Secretaria Subdirección de Acuicultura	1	14°	648	7.776
Profesional Acuicultura	1	8°	1.805	21.660
Viáticos y horas extraordinarias				15.000
Total gastos en Personal			16.556	213.907
Gastos de Operación				23.500
Gastos Total Permanente				237.407

(*) Regiones X, XI y XII

En el presente año el costo que origine por la aplicación de esta ley se financiará con cargo al Presupuesto vigente de ambos servicios, y en lo que faltare con cargo al Ítem 50-01-03-24-03-104 de la partida Tesoro Público del Presupuesto del Sector Público. En los años siguientes se incluirá su financiamiento en los presupuestos anuales sectoriales.”.

Posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2011, la Dirección de Presupuestos emitió un nuevo Informe Financiero, del siguiente tenor:

I. Antecedentes

En lo principal, las indicaciones modifican el artículo 1°, numeral 1), aumentando en uno (1) los Consejos Zonales de Pesca (de siete a ocho), y correspondientemente en el artículo 2°, numeral 3), incrementa en un cargo grado 5° EUS, el número de cargos de Directores Zonales de Pesca en la planta de Directivos de la Subsecretaria de Pesca para la XIV región.

II. Efecto del Proyectos sobre el Presupuesto Fiscal.

Lo señalado en el número anterior representa un gasto adicional permanente de M\$119.136, respecto al informe financiero original (IF N°75 de 19/07/2011), según lo siguiente:

Cargos	N° cargos	Grado	Mensual	Anual
(cifras en miles de pesos)				
Director Zonal de Pesca	1	5°	2.180	26.160
Profesionales de Apoyo (1)	2	8°	3.241	38.892
Administrativo (1)	1	10°	1.365	16.384
Totales Remuneraciones			6.786	81.436
Viáticos y horas extraordinarias				3.700
Total gastos en Personal				85.136
Gastos de Operación (2)				34.000
Gasto Anual Permanente				119.136
Inversiones por una vez (2)				23.000

(1) Corresponde al personal de apoyo de la nueva Zonal de Pesca de la XIV región.
(2) Estimado en base al gasto anual de la Dirección Zonal de Pesca de Puerto Montt durante el año 2010. Adicionalmente, contempla la adquisición de mobiliario y equipamiento de oficina (M\$10.000), y un vehículo todo terreno (M\$ 13.000), para el desplazamiento de funcionarios de la Dirección, dada la extensión territorial de su jurisdicción.

El costo que origine por la aplicación de esta ley se financiará con cargo al Presupuesto vigente de cada servicio, y en lo que faltare con cargo al ítem 50-01-03-24-03-104 de la partida Tesoro Público del Presupuesto del Sector Público. En los años siguientes se incluirá su financiamiento en los presupuestos anuales sectoriales.”.

En consecuencia, las normas del proyecto en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En virtud de los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto aprobado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura en su segundo informe:

Artículo 1°

Número 7)

Artículo 90 D

Inciso segundo

Agregar, a continuación de “, en general,” el verbo “efectuar”; e intercalar, entre “aquellas” y “que”, la palabra “tareas”. **(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

Número 14)

Suprimir, en la frase que se agrega, las palabras “para la administración de este Fondo”. **(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

Artículo 4°

Número 2)

Letra f)

Número 4.

Letra j)

Sustituir la coma (“,”) que sucede a la palabra “investigación”, la primera vez que aparece, por “ y”; y suprimir la palabra “investigación”, la segunda vez que aparece, así como la coma (“,”) que la sucede. **(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el **decreto** N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente:

1) Modifícase el artículo 59 en el sentido siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso **primero** la frase a continuación del punto y coma (;) por la siguiente: “estará presidido por el Subsecretario y funcionará en dependencias de la Subsecretaría.”.

b) Reemplázanse las letras **a), c), d) y e)** del inciso **segundo** por las siguientes:

“a) Un representante del Ministerio;

c) Un representante del Servicio;

d) Un representante de la Subsecretaría, **a quien** le corresponderá realizar las funciones de Director Ejecutivo del Consejo, y

e) **Tres representantes de los pescadores artesanales, que representen a los pescadores artesanales propiamente tales, los mariscadores y los cultivadores y algueros. Estos representantes deberán provenir de las siguientes macrozonas pesqueras del país: de la I a la IV Región; de la V a la IX Región e Islas Oceánicas, y de la XIV, la X, la XI y la XII Región. Durarán en sus cargos dos años, no podrán ser redesignados y los que los reemplacen deberán provenir de una región distinta, dentro de la macrozona respectiva.”.**

2) Reemplázase en el artículo 60, las dos veces que aparece, la frase “El Servicio” por la expresión “La Subsecretaría”.

3) Modifícase el artículo 61 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso **primero**, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo el mecanismo de asignación de los proyectos deberá considerar, en casos de proyectos que compitan en una misma categoría, una mayor ponderación para aquellos que consideren un cofinanciamiento por parte de los pescadores artesanales u organización de pescadores artesanales que **los presentan**.”.

b) Sustitúyese en el inciso **segundo** la expresión “al Servicio” por la frase “a la Subsecretaría”.

4) Reemplázase en el artículo 62 la expresión “del Servicio” por la oración “de la Subsecretaría”.

5) Reemplázase en el artículo 86 la frase “previos informes técnicos fundados de la Subsecretaría, y del Consejo Nacional de Pesca”, por la expresión “previo informe técnico fundado de la Subsecretaría, y previa consulta a la Comisión Nacional de Acuicultura”.

6) Sustitúyese en el artículo 87 la frase “previos informes técnicos debidamente fundados de la Subsecretaría, del Consejo Nacional de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca que corresponda” y la coma que la precede, por la expresión “previo informe técnico fundado de la Subsecretaría y previa consulta a la Comisión Nacional de Acuicultura **y al Consejo Zonal de Pesca que corresponda**”.

7) Agrégase al Título VI a continuación del artículo 90 **quáter**, el siguiente párrafo 3°:

“Párrafo 3°
De la Comisión Nacional de Acuicultura

Artículo 90 A.- Créase la Comisión Nacional de Acuicultura, en adelante "la Comisión", cuya función será asesorar al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la formulación y evaluación de las acciones, medidas y programas que se requieran para implementar la Política Nacional de Acuicultura.

Artículo 90 B.- La Comisión será presidida por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y estará integrada además por los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- b) Un representante del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- c) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Un representante del Ministerio del Medio Ambiente.
- e) Un representante de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.
- f) Un representante del Instituto de Fomento Pesquero.
- g) Siete miembros provenientes de las asociaciones de acuicultores legalmente constituidas, designados por el Presidente de la República, a propuesta del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.
- h) Un miembro proveniente de una asociación de prestadores de servicio de la acuicultura legalmente constituida, designado por el Presidente de la República, a propuesta del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Artículo 90 C.- Corresponderá a la Comisión, en especial, las siguientes tareas:

- a) Dar su opinión respecto de los reglamentos a que se refieren los artículos 86 y 87 de esta ley;
- b) Elaborar y proponer las medidas, planes y programas tendientes a la ejecución e implementación de la Política Nacional de Acuicultura;

c) Dar su opinión respecto **de la Zonificación del Borde Costero en relación con** actividades de acuicultura;

d) Dar su opinión sobre asuntos internacionales con relevancia para el sector, y

e) Dar su opinión sobre las modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura, que proponga el Presidente de la República antes que sean presentadas al Congreso Nacional.

La Comisión podrá referirse a las demás materias que estime pertinentes y que incidan en la actividad de acuicultura, quedando facultada para solicitar los antecedentes necesarios de los organismos públicos o privados del sector, a través de su Presidente.

Artículo 90 D.- La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará radicada en la Subsecretaría.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva coordinar las reuniones de la Comisión, levantar acta de los acuerdos adoptados, elaborar una Memoria Anual que resuma las actividades desarrolladas por la Comisión durante el año calendario anterior y, en general, **efectuar** todas aquellas **tareas** que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión establecidos en la presente ley.

Artículo 90 E.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de otros Ministerios y Servicios relacionados con las materias a tratar, así como a representantes del sector privado **y de las organizaciones de trabajadores del sector que lo soliciten**.

Artículo 90 F.- Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado deberán prestar a la Comisión, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, toda la colaboración que ésta les solicite.

Artículo 90 G.- Corresponderá a la Subsecretaría prestar el apoyo técnico y administrativo que sea menester para el funcionamiento de la Comisión y de su Secretaría Ejecutiva.

Artículo 90 H.- La Comisión acordará las demás normas para su funcionamiento interno, el que deberá considerar al menos tres reuniones ordinarias anuales.”.

8) Reemplázase en el numeral 2) del artículo 96 la frase “a través de concurso público de acuerdo con las normas que se establezcan en el reglamento”, por la expresión “de conformidad con las normas establecidas en la ley N° 19.886”.

9) Suprímese el párrafo segundo del numeral 12) del artículo 125.

10) Elimínase el **párrafo segundo** del numeral 2. del artículo 146.

11) Reemplázase el inciso **primero** del artículo 150 por el siguiente:

“Artículo 150.- Créanse **ocho** organismos zonales, denominados Consejos Zonales de Pesca:

a) Uno en la zona correspondiente a las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta, con sede en la comuna de Iquique;

b) Uno en la zona correspondiente a las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo, con sede en la comuna de Coquimbo;

c) Uno en la zona correspondiente a las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O’Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas, con sede en la comuna de Constitución;

d) Uno en la zona correspondiente **a la Región VIII del Biobío**, con sede en la comuna de Talcahuano;

e) **Uno en la zona correspondiente a las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, con sede en la comuna de Valdivia;**

f) Uno en la zona correspondiente **a la Región X de Los Lagos**, con sede en la **comuna** de Puerto Montt;

g) Uno en la zona correspondiente a la Región XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con sede en la comuna de Aysén;

h) Uno en la zona correspondiente **a la Región XII de Magallanes y de la Antártica Chilena**, con sede en la comuna de Punta Arenas.”.

12) Sustitúyese en la letra a) del artículo 152 la primera expresión “del Servicio” por la frase “de Pesca”.

13) Modifícase la letra g) del artículo 152, en el sentido siguiente:

a) Reemplázase el **párrafo primero** por el siguiente:

“El número de consejeros que en cada caso se indica, en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas de armadores; de pequeños armadores; de plantas procesadoras de productos pesqueros, **y de acuicultores de la zona.**”.

b) En el **párrafo cuarto**, reemplázase la expresión “V, VI, VII, VIII y IX e Islas Oceánicas”, por la frase “V, VI y VII e Islas Oceánicas”.

c) Agrégase el siguiente **párrafo quinto**, nuevo, cambiando los demás su orden correlativo:

“En el Consejo Zonal de la **VIII Región**, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro a los armadores industriales de pesca demersal; otro a los pequeños armadores industriales, y un cuarto, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.”.

d) Intercálase el siguiente **párrafo sexto**, nuevo, cambiando los demás su orden correlativo:

“En el Consejo Zonal de la **IX y XIV Regiones**, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro a los armadores industriales de la pesca demersal; otro a los pequeños armadores industriales; otro a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y otro a los acuicultores.”.

e) Sustitúyese en el párrafo quinto, que pasa a ser séptimo, la expresión “XIV, X y XI Regiones”, por la frase “X Región”.

f) Agrégase a continuación del párrafo sexto, que pasa a ser séptimo, el siguiente párrafo nuevo:

“En el Consejo Zonal de la **XI Región**, uno representará a los armadores industriales, otro a los pequeños armadores, otro a los industriales procesadores de productos pesqueros **y otro a los acuicultores.**”

14) Agrégase en el inciso **cuarto** del artículo 173, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma, la siguiente expresión “y designará un Director Ejecutivo.”.

Artículo 2°.- Créanse en la planta de Directivos de la Subsecretaría de Pesca, fijada por el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1983, y sus adecuaciones y modificaciones posteriores, dos cargos de Director Zonal de Pesca, uno de los cuales ejercerá sus competencias en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O’Higgins y VII del Maule y el otro ejercerá sus competencias en las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, ambos grado 5° EUS, los que se considerarán equivalentes a Jefes de División, para el solo efecto del artículo 7° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004 y publicado en 2005.

Artículo 3°.- Modifícase el **decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2011**, que modificó la estructura orgánica del Servicio Nacional de Pesca, en los siguientes términos:

1) En su artículo primero, elimínase la frase “a cargo de un Subdirector”, y la coma (,) que la precede, e incorpórase a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“La Subdirección estará a cargo de un Subdirector Nacional de Acuicultura, grado 4º EUS, de Segundo Nivel Jerárquico y que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública.”.

2) Intercálase a continuación del artículo primero, el siguiente artículo primero bis:

“Artículo primero bis.- Corresponderá, especialmente, al Subdirector Nacional de Acuicultura, las siguientes funciones:

- a) Subrogar al Subdirector Nacional.
- b) Asesorar al Director Nacional y demás órganos del Servicio en materia de acuicultura.
- c) Planificar las acciones de fiscalización de cumplimiento de la normativa ambiental, de salud animal y demás aplicable a la acuicultura.
- d) Supervisar y evaluar la ejecución de las acciones a que se refiere el literal precedente.
- e) Coordinar a las Direcciones Regionales, Departamentos y demás unidades del Servicio que ejecutan funciones en materia de acuicultura.
- f) Proponer al Director Nacional los programas sanitarios y demás normas que, conforme a la legislación aplicable a la acuicultura, corresponda dictar al Servicio.
- g) Administrar el registro de personas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria y demás que se requieran.
- h) Controlar a las personas a que se refiere el literal anterior y proponer al Director Nacional las sanciones que corresponda aplicar a las mismas en los casos previstos por la normativa.
- i) Presentar al Director Nacional, para efectos que éste ejerza la facultad a que se refiere el artículo 28, letra a), del **decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y**

Turismo, propuestas de normas para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre acuicultura.”.

Artículo 4°.- Modifícase el **decreto con fuerza de ley** N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente:

1) En el artículo 16:

a) Elimínase en la letra c) el literal ii).

b) Agrégase en la letra d), el siguiente literal iii):

“iii) Departamento de Pesca Artesanal.”.

c) Agrégase la siguiente letra e) nueva, cambiando las demás su orden correlativo:

“e) División de Acuicultura.”.

2) En el artículo 18:

a) Elimínase en la letra a) del numeral 1. **la** frase “y de las actividades de acuicultura”.

b) Suprímese en la letra d) del numeral 1. la expresión “y de acuicultura”.

c) Elimínase en la letra f) del numeral 1. **la** frase “y de acuicultura”.

d) Agrégase en el encabezado del numeral 2. a continuación de la palabra “Pesquero” la frase “y de Acuicultura”.

e) Elimínase en la letra f) del numeral 2. **la** frase “y de acuicultura”.

f) Agrégase el siguiente numeral 4. nuevo:

“4. Corresponderá a la División de Acuicultura:

a) Coordinar su gestión con las demás unidades orgánicas para la formulación y ejecución de acciones comunes en aspectos sectoriales de administración de la actividad de acuicultura.

b) Proponer planes, programas y estudios de investigación en acuicultura.

c) Mantener actualizada la información de las actividades de acuicultura a nivel nacional y el catastro de resoluciones sobre concesiones y autorizaciones de acuicultura.

d) Estudiar y proponer las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura.

e) Informar técnicamente las propuestas de ordenamiento territorial que afecten al sector.

f) Evaluar y proponer medidas especiales para la sanidad y protección de las especies hidrobiológicas y del medio ambiente en relación a las actividades de acuicultura, de propagación o de repoblación.

g) Identificar las necesidades de conocimiento para optimizar el manejo de la acuicultura nacional.

h) Elaborar los informes técnicos para el otorgamiento de concesiones de acuicultura y otros relacionados con las empresas de cultivo y los que sean necesarios para fundar la normativa sectorial propuesta para ser dictada.

i) Asesorar al Subsecretario en materias de políticas y estrategias de la actividad acuícola.

j) Evaluar e informar técnicamente las solicitudes de internación de especies hidrobiológicas con fines de acuicultura, ornamentales, investigación y recreación, entre otros.

k) Evaluar el desempeño de la actividad acuícola nacional.

l) Evaluar ambientalmente proyectos acuícolas y de impacto en esta actividad.

m) Coordinar el funcionamiento y operación de las agrupaciones de concesiones.

n) Mantener relaciones permanentes con instancias de participación sectorial a nivel nacional e internacional.”.

3) Sustitúyese el numeral 3. del artículo 19 por el siguiente:

“3. Corresponderá al Departamento de Pesca Artesanal:

a) Proponer al Subsecretario las políticas tendientes a desarrollar y fomentar la actividad pesquera artesanal.

b) Coordinar con las demás Divisiones y Departamentos de esta Subsecretaría las solicitudes y requerimientos que realicen los pescadores artesanales y sus organizaciones.

c) Coordinar las relaciones institucionales con los pescadores artesanales y sus organizaciones.”.

Artículo 5°.- Sustitúyese la denominación dada por el artículo 1° del decreto ley N° 1.626, de 1976, a la “Subsecretaría de Pesca”, por “Subsecretaría de Pesca y Acuicultura”.

Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga a la Subsecretaría de Pesca, deberán entenderse en lo sucesivo a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6°.- Sustitúyese la denominación dada por el artículo 12 del decreto ley N° 2.442, de 1978, al “Servicio Nacional de Pesca”, por “Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura”.

Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga al Servicio Nacional de Pesca, deberán entenderse en lo sucesivo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Artículos Transitorios

Artículo Primero Transitorio.- Las personas que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta ley integren los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V a IX e Islas Oceánicas, y el de las Regiones XIV a XI, continuarán integrando, respectivamente, los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones VIII a IX y el de las Regiones XIV y X.

Artículo Segundo Transitorio.- Los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule, **de las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos**, y el de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, deberán constituirse dentro de un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta ley.

Mientras no se encuentren constituidos dichos Consejos Zonales con el número mínimo de miembros necesarios para reunirse de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tendrán competencia en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule, el Consejo Zonal de Pesca de **la VIII Región del Biobío**; y en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo tendrá competencia el Consejo Zonal **de la X Región de Los Lagos**.

Asimismo, mientras no se encuentre constituido el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos con el número mínimo de miembros necesarios para reunirse de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tendrán competencia en la IX Región de La Araucanía y en la XIV Región de Los Ríos, el Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío y el de la X Región de Los Lagos, respectivamente.”.

Acordado en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jovino Novoa Vásquez (Presidente), Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 21 de marzo de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA.

(BOLETÍN N° 7.947-03)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: de acuerdo con el Mensaje, la iniciativa procura adecuar la estructura orgánica de las instituciones del sector público relacionadas con la pesca y la acuicultura, a una realidad compleja y diversa de aquella en que surgió. Así, se radica en la Subsecretaría de Pesca el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, presidido por el Subsecretario; se crea en la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría un Departamento de Pesca Artesanal; se incorpora a la Ley de Pesca la Comisión Nacional de Acuicultura, dotándola de facultades de asesoría en materia de política y regulación sectoriales; se modifica la estructura institucional de la Subsecretaría en materia de acuicultura, porque la actual se considera superada y se crea una división de Acuicultura en su seno; se aumenta el número de Consejos Zonales de Pesca, para asegurar una participación efectiva de las comunidades relacionadas con la actividad, y se crea el cargo de Subdirector Nacional de Acuicultura.

II. ACUERDOS:

Artículo 1°		
Número 7)		
Artículo 90 A	aprobado	unanimidad 4x0.
Artículo 90 D	aprobado con enmiendas	unanimidad 4x0.
Número 11)	aprobado	mayoría de votos 3 a favor x 1 abstención.
Número 14)	aprobado con enmiendas	unanimidad 4x0.
Artículo 2°	aprobado	unanimidad 4x0.
Artículo 3°	aprobado	unanimidad 4x0.
Artículo 4°		
Número 2)		
Letra f)	aprobado con enmiendas	unanimidad 4x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: 6 artículos permanentes y dos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: tienen carácter de ley orgánica constitucional los siguientes preceptos del proyecto, que modifican la organización básica de la Subsecretaría de Pesca y de algunos de los servicios del sector: artículo 1°, numerales 1), 7), 10), 11), 12), 13) y 14) y Artículos Primero y Segundo Transitorios.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 27 de septiembre de 2011.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991.
- Decreto Ley N° 1.626, de 1976, que crea la Subsecretaría de Pesca en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Decreto Ley N° 2.442, de 1978, que establece funciones y atribuciones del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en materia de pesca: organiza la Subsecretaría de Pesca; crea el Consejo Nacional de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca.
- Decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1983, que fija la planta de la Subsecretaría de Pesca.
- Ley N° 20.256, que establece normas sobre pesca recreativa.
- Ley N° 20.434, que creó la Subdirección Nacional de Acuicultura en el Servicio Nacional de Pesca.
- Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2011, que modificó la estructura orgánica del Servicio Nacional de Pesca.
- Ley N° 19.886, que establece bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Valparaíso, a 21 de marzo de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión